

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
SUSCRITO ENTRE
LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL - COLOMBIA
Y
LA UNIVERSIDAD DE TALCA - CHILE
PARA SU FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.**

Entre los suscritos a saber: **HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.171.041, designado como Rector mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 010 de 2024, actuando en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, NIT: 899.999.124-4, con domicilio en la Calle 72 No.11 – 86, Bogotá D.C., Colombia, en adelante denominada **UPN**, y **CARLOS FERNANDO EDGARDO TORRES FUCHSLOCHER**, identificado con cédula de identidad No. 13.001.148-9, en su calidad de Rector de la **UNIVERSIDAD DE TALCA**, conforme a lo dispuesto en los Artículos 1º y 17 del Decreto con Fuerza de Ley N° 30 del Ministerio de Educación, de fecha 27 de diciembre de 2023, que aprueba el nuevo Estatuto Orgánico de dicha universidad, y en virtud de su nombramiento en el Decreto Supremo N° 95 del Ministerio de Educación, de fecha 29 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial el 4 de agosto de 2022, actuando en su calidad de representante legal, con domicilio en calle Cardenal Raúl Silva Henríquez N°1141, Talca, Maule, Chile, en adelante denominada **UTALCA**, ambas denominadas las Partes, hemos acordado suscribir el presente Convenio, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que la UPN es una institución universitaria estatal, del orden nacional, creada mediante Decreto Legislativo No. 0197 del 1 de febrero de 1955, organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, que actúa como una entidad vinculada al Ministerio de Educación Nacional, que tiene como misión principal la formación de personas y maestros, profesionales de la educación y actores educativos al servicio de la nación y del mundo, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad.

Que la UTALCA es una es una institución de educación superior pública y regional, creada mediante Decreto Ley N° 36 del 26 de octubre de 1981. Tiene como misión la formación de personas en los distintos niveles de la educación superior dentro de un marco valórico. Busca la excelencia en el cultivo de las ciencias, las artes, las letras y la innovación tecnológica, y está comprometida con el progreso y bienestar del país y la región, en permanente diálogo e interacción con el entorno social, cultural y económico, tanto a nivel nacional como internacional.

Que las Partes consideran importante y necesario promover la mutua colaboración en actividades educativas, de investigación y de proyección social, por lo que acuerdan celebrar el presente Convenio que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente convenio tiene por objeto establecer el marco general de cooperación entre las Partes señalando las bases, parámetros y lineamientos esenciales que permitan a las mismas, fomentar la colaboración y aunar esfuerzos de cooperación mutua para adelantar actividades y proyectos conjuntos en temas de interés común en las áreas de su competencia especialmente actividades académicas e investigativas.

CLÁUSULA SEGUNDA. TÉRMINOS: Sujetos a las normas y regulaciones existentes en cada una de ellas, las Partes harán esfuerzos para lograr las siguientes formas de cooperación:

1. Intercambio y movilidad estudiantil.
2. Movilidad docente y docente directivo.
3. Reconocimiento de los resultados académicos de los cursos adelantados por sus estudiantes en la institución anfitriona a través de la homologación, según sus procedimientos internos.
4. Intercambio de docentes para el desarrollo de programas de investigación y de enseñanza. Las Partes favorecen la realización de pasantías en disciplinas y programas de interés mutuo. Ambas instituciones están de acuerdo en otorgar el crédito de auditoría correspondiente a cada profesional, con base en su participación en las actividades conjuntas en las que se haya producido la información científica o didáctica, según disponibilidad presupuestal de las Partes.
5. Desarrollo de proyectos conjuntos de investigación en disciplinas y campos de interés mutuo, cuyos resultados serán compartidos recíprocamente.
6. Participación conjunta e intercambio de experiencias en las actividades de acción social y extensión universitaria, en las que se estimulará la participación de profesores y estudiantes, conservando los derechos relacionados con propiedad intelectual que les correspondan según la normatividad aplicable vigente.
7. Intercambio de experiencias e información (escrita, técnica y audiovisual) sobre programas de enseñanza, así como sobre métodos y técnicas innovativas empleadas en los procesos educativos y administrativos conservando los derechos relacionados con propiedad intelectual que les correspondan según la normatividad aplicable vigente.
8. Desarrollo de nuevas áreas de investigación y docencia, con miras a la capacitación de recursos humanos que sean de beneficio para ambas instituciones.
9. Organización y participación conjunta en reuniones y seminarios educativos, científicos, técnicos y en actividades de capacitación y formación.
10. Facilitar a la publicación conjunta de trabajos, libros y revistas, así como la inclusión de los mismos en las revistas y bases de datos especializadas y reconocidas, siempre que se ajusten a los derechos de autor y cuyos pagos por derechos de publicación serán asumidos por ambas partes.
11. Realización de actividades en temas relacionados con la naturaleza de las Partes.

12. Las demás formas de colaboración que convengan las Partes del presente Convenio y derivadas del mismo.

CLÁUSULA TERCERA. PROGRAMA DE TRABAJO: Las condiciones para el desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere este Convenio serán descritas en Convenios Específicos que deberán contar con la aprobación y firma de las partes. En estos Convenios deberán respetarse los requisitos académicos, administrativos y legales de las Partes

CLÁUSULA CUARTA. COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO: La coordinación del Convenio será responsabilidad del Jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de la UPN y del Director en ejercicio de la Dirección de Relaciones Internacionales de UTALCA.

CLÁUSULA QUINTA. FUNCIONES DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO: El Comité Interinstitucional de Seguimiento del Convenio tendrá dentro de sus funciones, las siguientes:

1. Elaborar el Plan Anual de Trabajo para la siguiente vigencia, en el que se especificarán las actividades a desarrollar, el cronograma y sus alcances.
2. Promover y coordinar el desarrollo del Convenio.
3. Proponer y preparar los Convenios Específicos.
4. Presentar informes de progreso de cada proyecto y actividades desarrolladas.
5. Presentar para aprobación de las Partes la necesidad en la suscripción de prórrogas o modificaciones al presente Convenio y de los Convenios Específicos.
6. Ser el canal oficial de comunicación para todo lo relacionado con el Convenio.
7. Las demás que definan las Partes.

PARÁGRAFO. Para acordar los mecanismos de seguimiento del presente Convenio, así como para verificar y coordinar las actividades previstas en el Plan Anual de Trabajo y elaborar los informes a que haya lugar, los Coordinadores del Convenio realizarán comités o reuniones presenciales o virtuales de las que levantarán un acta.

CLÁUSULA SEXTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones y notificaciones deberán ser dirigidas a las siguientes direcciones; para el efecto, las Partes autorizan expresamente la notificación mediante correo electrónico:

En la UPN:

Oficina de Relaciones Interinstitucionales
Dirección: Calle 72 No. 11 – 86
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono: 5941894 / Ext. 106
Correo: oriupn@pedagogica.edu.co

En la UTALCA:

Dirección de Relaciones Internacionales
Calle Cardenal Raúl Silva Henríquez N°1141
Talca, Maule, Chile
+56 71 2 201584
rrii@utalca.cl

CLÁUSULA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL:

- a. Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio.
- b. Los derechos intelectuales respecto a cada obra conjunta serán pactados por las partes con carácter previo a la realización de la misma.
- c. Las partes se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas, y marcas registradas de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente Convenio no genera relación laboral entre las partes, ni entre éstas y el personal o funcionarios dependientes de la otra institución, ni frente a terceros, en el desarrollo del objeto de este. En consecuencia, las partes no contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, seguridad social u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

CLÁUSULA NOVENA. EXCLUSIVIDAD: El presente Convenio no limita a las partes a suscribir Convenios semejantes con otras instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN: No se podrá ceder total o parcialmente este Convenio a terceros, salvo que medie autorización escrita entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: Será obligación de las partes, mantenerse entre ellas indemnes, libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus dependientes en el desarrollo del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DURACIÓN Y PRÓRROGA: El término de duración del presente Convenio será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento e inicio de ejecución del mismo y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, antes de la fecha de terminación del mismo, previo acuerdo escrito y firmado por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN: El presente Convenio finalizará al vencimiento del plazo inicialmente pactado o de sus prórrogas. De igual manera, se podrá dar por terminado anticipadamente de común acuerdo entre las partes, mediante la elaboración conjunta del Acta de Terminación, que contenga la fecha de terminación del Convenio. Sin perjuicio de lo que se prevé en el pacto anterior, serán causas de terminación anticipada las siguientes:

- a. La decisión de una de las partes, notificada a la otra con un preaviso por escrito no menor de tres meses.

- b. La imposibilidad sobreviniente, legal o material, de dar cumplimiento a lo pactado.
- c. Por fuerza mayor y caso fortuito.
- d. Las causas generales establecidas en la legislación vigente de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN: Las partes podrán suspender el Convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, previa solicitud debidamente sustentada por una de las Partes, o cuando la suspensión sea pactada por mutuo acuerdo entre ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN, PRÓRROGA O ADICIONES: El presente Convenio podrá ser modificado, prorrogado o adicionado por acuerdo de las partes. Para el efecto, el Convenio que lo contenga deberá constar por escrito y ser firmado por cada una de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento en el evento en que se presenten diferencias entre las mismas, relacionadas la ejecución, interpretación o terminación, se solucionarán mediante arreglo directo de las Partes.

Parágrafo: Arreglo directo, el cual tendrá una duración máxima de sesenta (60) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RECURSOS ECONÓMICOS (Dinero y/o Especie). Para todos los efectos legales, jurídicos y fiscales, el presente Convenio no tiene erogación alguna, en consideración de que la finalidad del mismo es establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre las partes, por consiguiente, las mismas no comprometen recursos directos con su suscripción, razón por la cual para efectos fiscales el presente Convenio no tiene cuantía y no genera ningún compromiso financiero entre éstas.

PARÁGRAFO: Las erogaciones que demande el cumplimiento del presente Convenio Marco serán previamente acordadas por las Partes para cada caso en particular y quedarán consignadas en los respectivos convenios específicos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONTROL DEL ACOSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO: Las partes declaran conocer y en consecuencia se obligan a dar fiel cumplimiento a las obligaciones y a respetar las prohibiciones que emanan de las normativas internas en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior. Se aplica como normatividad interna de la UPN, el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de las Violencias Basadas en Género adoptado por la Universidad Pedagógica Nacional, mediante Resolución N° 0127 del 21 de febrero del 2023 mientras que normativa aplicable a la Universidad de Talca se encuentra disponible para consulta en el siguiente enlace: <https://www.violenciadegenero.otalca.cl/>

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO: Leído el presente Convenio, por no haber afectación del presupuesto de las partes y una vez enteradas de su contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, se perfecciona con la firma de sus representantes legales en un mismo tenor y efecto.

Por la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL:**

04 FEB 2025

HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ

Rector

Fecha: 04 / 02 / 2025

Por la **UNIVERSIDAD DE TALCA:**

CARLOS FERNANDO TORRES FUCHSLOCHER

Rector

Fecha: **29/01/2025**